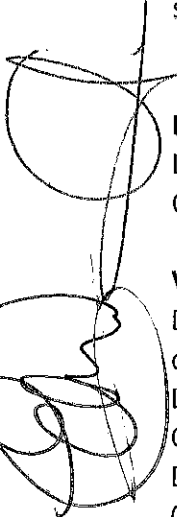


SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO EN TOLEDO

COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA

ACTA 1/2012, DE LA SESIÓN DE FECHA DE 02 DE ABRIL DE 2012

En Toledo, a 02 de abril de 2012, siendo las 11.30 horas, se reúne en la Sala de Juntas de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento, la Comisión de Concertación Interadministrativa constituida de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Decreto 125/2011, de 07 de julio por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, y con la asistencia de los miembros que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día:



PRESIDENTA

D^a. Ana I. Corroto Rioja, Coordinadora Provincial de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Toledo.

VOCALES

D^a. María García Gallardo, representante de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura.

D^a. J. David Palacios Fernández, representante de los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

D^a. Marta García del Pino Martín, representante de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

D. Luis Flores Díaz, representante de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento.

D. Andrés Cañadas Rivera, representante de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento (Agencia del Agua. Obras Hidráulicas)

D. Rafael Pérez de Ágreda, representante de la Administración General del Estado.

PONENTE

D. Gustavo Martín García-Ochoa, Jefe del Servicio de Planeamiento de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento.

SECRETARIA

D^a. Elvira Cabanas Plana, Jefe del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento.

Seguidamente trataron los asuntos incluidos en el Orden del Día, respecto de los que se adoptaron los siguientes acuerdos que se consignan, con los siguientes puntos principales de deliberación:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada del día 28 de julio de 2011, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión de Concertación Interadministrativa **ACUERDA**

Aprobar el acta de la sesión de constitución de la Comisión de Concertación Interadministrativa de la provincia de Toledo de fecha de 28 de julio de 2011

2º.- Expedientes remitidos para la emisión de informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

2.1. LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN. EXPTE. 044/10 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

A las 11.35 horas se expone por el ponente el primer apartado del punto segundo del orden del día según el informe elaborado por el Servicio de Planeamiento:

1.- Objeto y descripción de la modificación.-

Según la memoria de la documentación presentada *"La modificación puntual afecta únicamente a los suelos clasificados como rústico.*

En primer lugar, constituye el objeto de la modificación la adaptación de la normativa urbanística relativa al régimen del suelo rústico contenida en el POM, a la

legislación urbanística vigente contenida en el TRLOTAU, aprobado por el decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, al RSR y sus correcciones de errores y a la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico aprobada por la orden de 31 de marzo de 2003 (ITP).

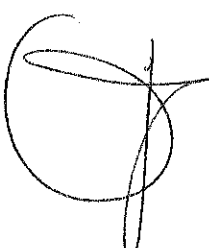
Por otro lado, la modificación afecta al suelo rústico con protección general, que pasa a clasificarse como suelo rústico de reserva (SRR), respetándose en todo momento la zona de policía del arroyo de 100m que queda clasificado como suelo rústico no urbanizable de protección (SRNUP) natural."

2.- Tramitación administrativa del expediente.-

Puesto que se trata de una modificación puntual, instrumento de planeamiento general, el procedimiento para su modificación conforme a lo previsto en el artículo 39.1 TRLOTAU es el regulado en los artículos 36 y siguientes del mismo texto y 134 a 136 del RP, debiendo aportar la documentación legalmente establecida conforme a la legislación vigente. En este caso, dado que la modificación no afecta a diversos elementos que vengán a modificar el modelo territorial y urbano establecido en las NN.SS., no es preceptiva la concertación interadministrativa prevista en el artículo 134 de RP

Los principales trámites que se han llevado a cabo en el expediente son:

- Información pública: no se acredita que se haya realizado.
- Concertación Interadministrativa: Además de la solicitud realizada a este Servicio de la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda ahora Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento con fecha de entrada el 14 de junio de 2010 y nº de registro 1.412.043, solicitando informe de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135.2.b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (RP), constan los siguientes informes:




Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente Delegación Provincial Servicio de Evaluación Ambiental	05/11/11	Resolución de 24/08/2009 (D.O.C.M. nº 205 de 21 de octubre de 2009) de no sometimiento a un procedimiento reglado de Evaluación Ambiental y descripción de afecciones, así como criterios y recomendaciones
--	----------	---

		para optimizar su integración en el medio (*)
Confederación Hidrográfica del Tajo	09/06/11	Solicitud de informe
Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda Delegación Provincial	09/06/11	Solicitud de informe
Consejería de Educación y Ciencia Delegación Provincial	21/06/10	Informe favorable.
Municipios limítrofes		Solicitud de informe: Santa Cruz de Retamar Las Ventas de Retamosa Méntrida Casarrubios del Monte

(*)

- a) Espacios Naturales y Zonas Sensibles: No existen.
b) Hábitats Protegidos y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial: No existen.

c) Fauna y Flora protegida: No existen.

d) Hidrología e hidrogeología:

- Arroyo de Montrueque.
- Arroyo de las Vegas o de Guadañilla.
- Arroyo de la Cañada.

La zona de policía de los arroyos deberá clasificarse como suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental (SRNUPa D.P.H).

f) Vías Pecuarias:

- Cordel de Hormigos.

La anchura de esta vía pecuaria más 3 m a cada lado deberá clasificarse como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental (SRNUPa Vías Pecuarias).

g) Paisaje: no hay elementos paisajísticos en la zona objeto del Plan.

h) Infraestructuras:

- Autovía N-V.
- Carretera CM-5004.
- Carretera TO-5011-V.

La zona de dominio público de dichas infraestructuras deberán clasificarse como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUPi).

- Aprobación inicial: No consta la realización del trámite de aprobación inicial por el Ayuntamiento.

3.- Acuerdo de la Comisión de Concertación Interadministrativa.-

La Comisión de Concertación Interadministrativa, examinado el expediente y a la vista del informe del ponente y del resto de intervenciones, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1a), TrLOTAU y 5 y 11 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de 2010 de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, informar el expediente 044/10 PL MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, promovido por el AYUNTAMIENTO DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN, de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES:

A) En cuanto a la Memoria, normas urbanísticas y planos:

1. El documento definitivo deberá además de contener toda la documentación establecida en el artículo 40 y siguientes del RP, adaptarse a la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales, aprobada por Decreto 178/2010, de 1 de julio (NTP) tal y como establece su disposición transitoria única. Y tener en cuenta el TrLOTAU vigente aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, así como las modificaciones introducidas por el Decreto 177/2010, de 1 de julio y el Decreto 29/2011, de 19 de abril al Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).
2. Se deberán señalar los usos prohibidos en el SRR y los usos expresamente permitidos en las distintas categorías de SRNUEP de acuerdo con la legislación sectorial vigente.
3. Se establecerán las condiciones y requisitos para los usos, construcciones e instalaciones permitidas, el canon de participación municipal, la tramitación y autorización para la calificación urbanística y licencia municipal además de para el SRR para el SRNUEP.
4. En la redacción del punto 8.6.2.B.2.5.2.2 se tendrá en cuenta que es necesario que se de la inexistencia de suelo específicamente calificado para uso industrial "tanto en el municipio de que se trate como en los vecinos" tal y como se establece en el artículo 23.1.b) del RSR.
5. Se deberá incluir el deber de acreditar la necesidad de emplazamiento en suelo rústico para:

- Las actividades extractivas y mineras.
- Depósitos de de materiales o de residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos al aire libre.
- Establecimientos de turismo rural.

Tal y como se establece en los artículos 22, 24 y 27 del RSR, respectivamente.

Y la necesidad de que no exista riesgo de formación de núcleo de población para:

- Edificaciones con usos adscritos al sector primario.
- Actividades industriales y productivas.
- Depósitos de de materiales o de residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos al aire libre.
- Establecimientos comerciales, tiendas de artesanía y productos de la comarca.
- Establecimientos de turismo rural.
- Áreas de servicio vinculadas a las carreteras.
- Estaciones aisladas de suministro de carburantes.
- Otros equipamientos colectivos (culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios...).

Tal y como se establece en los artículos 19, 23, 24, 25, 27, 30, 31 y 32 del RSR, respectivamente.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del RSR e informe emitido el 5 de noviembre de 2011 por el Servicio de Evaluación Ambiental que establece ausencia de Espacios Naturales y Zonas Sensibles, Hábitats Protegidos y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial así como Fauna y Flora a proteger se clasificará como SRNUEP Ambiental (y no natural) el bien de dominio público hidráulico y su zona de protección que discurre por la zona objeto de modificación.

Además, deberá clasificarse, en su caso, como SRNUEP de infraestructuras el colector de saneamiento que conecta con la EDAR cuyo trazado discurre por el ámbito afectado, incluyendo la franja de protección cuya dimensión dependerá del informe que para este fin deba emitir el órgano competente.

En caso de que se superpongan varias subcategorías de protección, deberán clasificarse dichos terrenos en aquella categoría que otorgue mayor protección según establece el artículo 5 del RSR, sin perjuicio de que se contengan todas las necesidades de protección derivadas de las diferentes subcategorías.

B) En cuanto al expediente administrativo:

1. Se deberá incorporar al expediente acreditación del anuncio de información pública en uno de los periódicos de mayor difusión y en el DOCM.

2. Se deberá incorporar al expediente certificado relativo al resultado de información, así como, en su caso, las alegaciones presentadas.
3. Se deberá certificar por el Ayuntamiento, que no existen bienes públicos de otras Administraciones Públicas sujetos a legislación sectorial afectados por la ordenación de la Modificación Puntual distintos de aquellas a los que se solicite informe.
4. Se deberán recabar los informes de:
 - La Confederación Hidrográfica del Tajo referente a la determinación de la anchura de la zona de protección del arroyo que discurre por la zona de actuación (artículo 5 del RSR) y a los usos admitidos en la zona de policía.
 - El organismo titular del colector cuyo trazado discurre por el ámbito afectado.
 - Los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura sobre los posibles valores agrícolas y/o ganaderos de la zona objeto de modificación.
 - El organismo competente en materia de Patrimonio.

Se continuará con la tramitación del expediente conforme a lo establecido en los artículos 36 del TRLOTAU y 135.3 del RP debiendo aportar la documentación legalmente establecida conforme a la legislación vigente, y en concreto deberá realizarse la Aprobación Inicial del expediente atendiendo a lo establecido en los preceptos mencionados.

A las 11.08 horas se expone por el ponente el primer apartado del punto segundo del orden del día según el informe elaborado por el Servicio de Planeamiento:

2.2. ALAMEDA DE LA SAGRA. EXPTE. 008/11 PL. CONSULTA PREVIA DE VIABILIDAD DE LA RECLASIFICACIÓN DE LAS PARCELAS 15 Y 16 DEL POLÍGONO 17 PARA AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-38B, PROMOVIDA POR SUMINISTROS GÉSER, SL.

A las 11.45 horas, el ponente de la Comisión procede a la exposición del segundo apartado del punto segundo del orden del día del informe según el informe elaborado por los servicios técnicos de estos Servicios Periféricos:

1.- Objeto y descripción de la propuesta.-

La presente consulta de viabilidad tiene por objeto una actuación urbanizadora en un suelo clasificado en parte como suelo urbano, la U.E. 38-B, y parte como suelo rústico de reserva, las parcelas 15 y 16 del Polígono 17 de rústica del término municipal de Alameda de la Sagra.

La propuesta presentada se hace sobre las siguientes unidades y parcelas:

- U.E. 38-B: 13.220,01 m² SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
- Pol. 17- Parc. 15: 5.546,49 m² SUELO RÚSTICO
- Pol. 17- Parc. 16: 15.350,72 m² SUELO RÚSTICO

Las superficies indicadas son las topografiadas resultando ligeramente inferiores las catastrales.

DATOS DE PROYECTO PPM VEGUILLA ALTA:

1. Determinaciones de la Ordenación Estructural:

- Superficie de actuación 35.729,97 m²
- Edificabilidad bruta 0.70 m²/m²
- Superficie edificable industrial (suelo) 20.572,55 m²
- Ordenanza de aplicación INDUSTRIAL
- Uso principal INDUSTRIAL

2. Determinaciones de la Ordenación Detallada.

- Reservas de suelo para sistemas locales:
 - Zonas verdes 3.578,00 m²
 - Dotacional equipamientos: 1.790,70 m²
 - Dotacional infraestructuras 13,44 m²
 - Red viaria 9.775,28 m²
 - Superficie suelo neto lucrativo industrial 20.572,55 m²
 - 10 % aprovechamiento lucrativo (2.057,26 m²) 2.059,13 m²

En estos datos, incluidos en la consulta previa, se incluyen tanto la superficie relativa a la U.E. 38-B, clasificada como suelo urbano no consolidado, como la superficie de suelo rústico que se pretende reclasificar

2.- Tramitación administrativa del expediente.-.

Los principales hitos en la tramitación administrativa del presente expediente son:

- Información pública: No consta que se haya realizado.
- Trámite de concertación interadministrativa: consta la emisión de los siguientes informes sectoriales:

INFORMES SECTORIALES		Aportado		Observaciones / Conclusión
		SI	N O	
1. Servicios Periféricos de Agricultura y Desarrollo Rural (Vías Pecuarias y Plan de Regadíos)			X	Definición exacta del trazado de la Colada de la Iglesia.
2. Servicios Periféricos de Fomento (Industria)				
3. Confederación Hidrográfica del Tajo	Abastecimiento		X	Nueva demanda de recursos hídricos.
	Afecciones			
4. Dirección General del Agua	Abastecimiento		X	Suficiencia de las infraestructuras
	Saneamiento		X	Suficiencia de las infraestructuras
5. Mancomunidad de Agua competente.				
6. Ministerio de Fomento	Afección a carreteras y ruido			Acceso desde la CM-4004, Carretera de Pantoja a Alameda de la Sagra.
7. Dcción. Gral. de Carreteras			X	
8. Diputación Prov. de Toledo				
9. ADIF				
10. Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes			X	Protección del Patrimonio Histórico
11. Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales (Accesibilidad)			X	Accesibilidad en la urbanización

12. Entidad competente en materia de Bienestar Social		X	
13. SESCAM			
14. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.			
15. Compañía Suministro Eléctrico			
16. Compañía Suministro de Gas			
17. Compañía Telefónica			
18. Compañía Logística de Hidrocarburos			
19. Empresa Concesionaria / Municipal de agua			
20. Municipios colindantes			

3.- Acuerdo de la Comisión de Concertación Interadministrativa.-

La Comisión de Concertación Interadministrativa , examinado el expediente y a la vista del informe del ponente y del resto de intervenciones, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1b), TrLOTAU y 5 y 11 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de 2010 de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, informar el expediente 008/11 PL CONSULTA PREVIA DE DE LA RECLASIFICACIÓN DE LAS PARCELAS 15 Y 16 DEL POLÍGONO 17 PARA AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-38B, promovida por SUMINISTROS GÉSER, SL, de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES:

A) En cuanto a la Delimitación Geométrica del Sector:

En el ámbito no se incluye la U.E. 38-A, puesto que fue desarrollada mediante un PAU aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento el 2 de junio de 2005. En la delimitación del sector deberá excluirse la superficie de dominio de la carretera. De este modo, la superficie total de la actuación, así como todas las demás superficies indicadas hasta el momento, deben de ser modificadas.

Según la D.A.2ª del Reglamento del Suelo Rústico, *deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos los terrenos considerados como dominio público de carreteras (...) así como sus zonas de servidumbre (...), de conformidad con lo dispuesto en la ley*

9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento. En este último supuesto, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y

adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera.

Asimismo, deberá excluirse del ámbito la vía pecuaria "Cordel de Hormigos" , procediéndose al deslinde de la misma, en su caso.

B) En cuanto a la innovación del planeamiento:

- La modificación de la Ordenación Estructural (OE) de las NNSS, mediante el PP de Mejora, solo será posible si se cumple el Art. 39.7 del TRLOTAU:
 - o *a) Las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural han de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria y deben cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en aquélla.*
 - o *c) La nueva ordenación debe justificar expresa y concretamente cuáles son sus mejoras para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística enunciados en el número 1 del artículo 6 y de los estándares legales de calidad.*
- El Plan Parcial, deberá incorporar un documento refundido para sustituir en las NNSS vigentes (Art. 39 del TRLOTAU) que comprenda: Art. 39.8.b) *...nuevo plano de la ordenación, a igual escala que el del Plan de Ordenación Municipal y referido a la total superficie del núcleo de población, barrio o unidad geográfica urbana afectada, existente o en proyecto, sin excluir sus ensanches potenciales.*
- Se deberá presentar un documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de remplazar la antigua documentación. (Art. 64.3 del RP).
- Se deberá incorporar una ficha-resumen del nuevo sector, expresiva de los parámetros y características básicas del mismo. (Art. 59.g del Reglamento de Planeamiento).
- Asimismo, toda la documentación debe de adaptarse a la Norma Técnica de Planeamiento recogida en el Decreto 178/2010, de 01/07/2010.

C) En cuanto a la tramitación:

- Deberá obtenerse el informe de la Dirección General de Carreteras con carácter previo a la aprobación de la Consulta por el Ayuntamiento.

D) En cuanto a la Ordenación Estructural:

- Se definirán todas las determinaciones de la Ordenación Estructural necesarias, en especial las establecidas por el art. 19.4, y todas aquellas que fueran necesarias.
- Para la definición del aprovechamiento tipo, habrá que recordar que, en aplicación del art. 31.3 y 120.6 del RP, la diferencia máxima con el aprovechamiento inicial definido por el planeamiento no podrá ser superior al 15%; de igual manera el aprovechamiento tipo no podrá diferir el mismo porcentaje con respecto a aquellas áreas de reparto a las que el planeamiento haya previsto un mismo uso global o pormenorizado mayoritario.

E) En cuanto al Plan Parcial:

- Se debe estudiar la necesidad de depuración y prever, en su caso, la modificación de las redes. Asimismo, se deberá justificar el abastecimiento de agua. En relación a lo anterior, y dado que el municipio de Alameda de la Sagra tiene informadas otras actuaciones informadas, deberán priorizarse las diferentes actuaciones a efectos de asignación de caudal.
- Se justificarán los accesos desde la CM-4004, resolviendo la incorporación al sector desde la carretera.
- En cuanto a la vía pecuaria "Colada de la Iglesia" deberá preverse la ejecución de bordillo a fin de impedir que se utilice como acceso a la actuación.
- En aplicación de la Disposición Transitoria Tercera TrLOTAU se deberá justificar el porcentaje de participación pública en las plusvalías, que en el proyecto se establece en un 10%.
- Se deberá justificar la previsión de las obras de urbanización necesarias y las aportaciones al patrimonio municipal del suelo suplementarias para garantizar la especial participación pública en las plusvalías que se generan.

2.3. CEDILLO DEL CONDADO. EXPTE. 037/11 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS: INCLUSIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN SUELO RÚSTICO PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

A las 11.55 horas por el ponente se expone el tercer apartado del punto segundo del orden del día según el informe elaborado por el Servicio de Planeamiento.

1.-Objeto y descripción de la modificación.-

La modificación puntual tiene por objeto la inclusión del uso de Energías Renovables dentro de los actos de aprovechamiento permitidos en el Suelo Rústico o No

Urbanizable previsto en las NN.SS. de la localidad. El interés municipal se justifica por la necesidad de adaptar el planeamiento para recoger usos y actividad, como las relacionadas con las energías renovables, que eran inexistentes en el momento de la redacción de las NN.SS. Además, pretende corregir el defecto originario de las mismas, puesto que indicaban un número limitado de usos en suelo rústico, que luego resultaban ampliados en el art. 4.3.

- Modificación de los artículos 4.1 y 4.3.3. de las NN.SS.:

En la **actualidad** la redacción del artículo 4.1, en su párrafo 3º, es la siguiente:

Capítulo 4. Normas para el suelo no urbanizable.

Art. 4.1. Ámbito de aplicación.

Párrafo 3º: *En el suelo no urbanizable no se permitirán otros aprovechamientos que los agrícolas, forestales, paisajísticos y los extractivos actuales. Deben, en cada caso, asegurarse la conservación de sus elementos naturales, suelo, flora, fauna o paisaje.*

Art. 4.3.3. Industria.

Las derivadas del aprovechamiento agrícola cinegético, mineras o extractivas. Debiendo en estos casos procederse al adecuado tratamiento de residuos.

Propuesta de modificación:

Art. 4.1. Párrafo 3º:

En el suelo no urbanizable en el que sea aplicable el régimen del Suelo Rústico de Reserva no se permitirán otros aprovechamientos que los agrícolas, forestales, paisajísticos y los extractivos actuales. Deben, en cada caso, asegurarse la conservación de sus elementos naturales, suelo flora, fauna o paisaje.

Además de los anteriores y de los previstos en el art. 4.3, en estos suelos se permitirán los usos dotacionales de titularidad pública o privada correspondientes a elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución; y en particular, en el caso de vinculación a proyectos de energías renovables.

Art. 4.3.3. Industria y energías renovables.

Las derivadas del aprovechamiento agrícola cinegético, mineras o extractivas. Debiendo en estos casos procederse al cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de

Suelo Rústico y al adecuado tratamiento de residuos. Además, y con cumplimiento de lo previsto en el art. 29 del Reglamento de Suelo Rústico, se permitirán los usos dotacionales de titularidad pública o privada correspondientes a elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución; y en particular, en el caso de vinculación a proyectos de energías renovables.

Afecta, por tanto, a determinaciones de la ordenación estructural, de acuerdo con el art. 24.1.f) del TRLOTAU.

2.- Tramitación administrativa del expediente.-

La modificación ha sido redactada por Urbanatura, y firmada por la Arquitecto María Castro Fernández en enero de 2011.

El expediente se remite para informe según los artículos 36.2.b TRLOTAU y 135.2.b RP con fecha 4 de mayo de 2011 (RE Nº 898917).

Consta en el expediente:

- Información pública:
 - D.O.C.M. nº 67 de 6 de abril de 2011.

No constan la fecha de publicación en ningún diario, ni la certificación municipal acerca de la existencia o no de alegaciones al expediente.

Durante el trámite de concertación interadministrativa se han recabado los siguientes informes sectoriales:

- Resolución de 23-02-09 de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo sobre la evaluación de impacto ambiental del Plan de Reforma Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cedillo del Condado cuyo promotor es el Ayuntamiento: considera que la modificación es ambientalmente viable y no es necesario someterla a un procedimiento reglado de Evaluación Ambiental.

El municipio se encuentra redactando el Plan de Ordenación Municipal, aunque aún no se ha iniciado su tramitación.

3.- Acuerdo de la Comisión de Concertación Interadministrativa.-

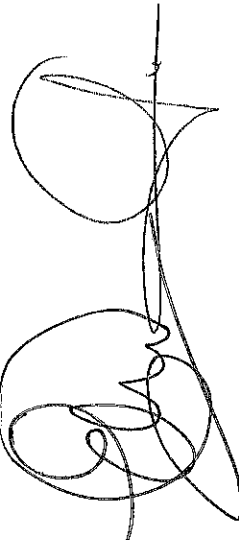
La Comisión de Concertación Interadministrativa, examinado el expediente y a la vista del informe del ponente y del resto de intervenciones, acuerda por unanimidad de los

miembros presentes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1a), TrLOTAU y 5 y 11 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de 2010 de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, informar el expediente 037/11 PL MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS: INCLUSIÓN DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN SUELO RÚSTICO, promovido por el AYUNTAMIENTO, de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES:

En cuanto a la documentación técnica:

- Parece más adecuado introducir un nuevo epígrafe en lugar de modificar el actual art. 4.3.3. de las actuales Normas Subsidiarias, con objeto de tipificar el nuevo uso de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Suelo Rústico, que define este uso en su art. 11.4.c), mientras que los usos industriales los define en la letra anterior.
- Asimismo, sería aconsejable introducir un nuevo epígrafe, de modo que puedan quedar claros los usos expresamente prohibidos.
- Se deberá incluir documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, tal como se define en el art.39.9 del TRLOTAU.

En cuanto a la tramitación:

- 
- Se deberá aportar la copia diligenciada de los anuncios de información pública de la Modificación.
 - Se aportará certificado municipal del resultado de la información pública.
 - Se deberá aportar informe del Organismo competente en materia de medio ambiente.
 - Igualmente será preciso el informe de Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes en cuanto a la afección al Patrimonio Histórico.
 - Se deberá certificado del Ayuntamiento de haber realizado el trámite de concertación con los ayuntamientos colindantes.

2.4. SEGURILLA. EXPTE. 057/11 PL. MODIFICACIÓN Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS: REDELIMITACIÓN DEL LÍMITE DE SUELO URBANO. ZONA NORTE, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

A las 12.00 horas por el ponente se expone el tercer apartado del punto segundo del orden del día según el informe elaborado por el Servicio de Planeamiento.

1.- Objeto y descripción de la modificación.-

La presente modificación puntual tiene por objeto la redelimitación del límite de Suelo Urbano en la zona Norte del municipio. El límite actual de éste excluye la finca registral

nº 45161A010002070000YG. Con esta modificación se pretende incluir parte de la misma como suelo urbano.

Datos:

- Finca registral nº 45161A010002070000YG: 1.876 m²
- Polígono 10 Parcela 207 de SUELO RÚSTICO (datos de Catastro)
- Superficie de la actuación: 1.064,82 m²

Las superficies indicadas son las recogidas en la memoria de la documentación. La de la finca catastral ha sido comprobada con la de la Oficina de Catastro, resultando ligeramente diferentes en número, y más en forma.

El interés municipal se justifica por la necesidad de regularizar el viario adyacente a la parcela objeto de modificación, puesto que en la zona afectada se produce una bifurcación que da acceso a dos caminos con un estrechamiento provocado por la existencia de esta finca.

En la propuesta se plantea el ensanchamiento de esos dos caminos gracias a la cesión de los 2/3 de la superficie de la actuación.

No se recogen los datos de las cesiones previstas por ser incongruentes, ya que en la literatura se dice que se pretende reclasificar la finca completa (de 1880.81 m²), y se calculan las cesiones necesarias con esa superficie como base. En cambio, en los planos se dibuja un área menor (que parece más apropiada puesto que regulariza el límite del suelo urbano). De este modo, en el plano A05, calcula la superficie de suelo urbano tras la modificación en 1.064,82 m², e incluye un cuadro con los cálculos de las superficies cedidas en base a ésta.

2.- Tramitación administrativa del expediente.-

La modificación ha sido redactada por el arquitecto Ángel Sánchez, y fechada en diciembre de 2010. Los principales trámites administrativos que constan en el expediente son:

Información pública: Anuncio de 05 de octubre de 2011 (DOCM num. 230 de 24 de noviembre de 2011).

Trámite de concertación: El expediente se remite para informe con fecha 5 de abril de 2011 (re Nº 622403). La solicitud implica la apertura del trámite de consulta previsto en el art. 10 del TRLOTAU.

Consta en el expediente:

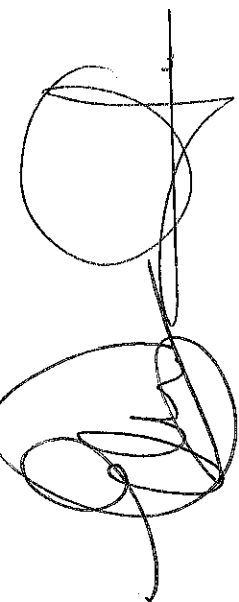
- Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Toledo de 26 de mayo de 2011, autorizando el documento.
- Resolución de 01/08/2011, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sobre la evaluación ambiental del plan denominado: Modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Segurilla (Toledo) recogido en el expediente PLA-TO-10-0089, en la que se concluye que no es necesario someterla a un procedimiento reglado de Evaluación Ambiental. No obstante la resolución queda condicionada a la creación de las infraestructuras y servicios urbanos municipales, e indica que los proyectos de urbanización e infraestructuras posteriores deberán someterse a determinación de la necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Aqualia, como empresa concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable de Segurilla certifica el 17/08/2011 que existen las infraestructuras necesarias para suministrar en cantidad y calidad el agua potable.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: se acredita la solicitud de informe por parte del Ayuntamiento con posterioridad a la celebración de la Comisión.
- Tras la convocatoria de CCI se ha comunicado la emisión del informe de la Agencia del Agua, sin que haya sido facilitado. El representante de este organismo manifestó en Comisión que el municipio tiene abastecimiento propio y que la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos.

3.- Acuerdo de la Comisión De Concertación Interadministrativa

La Comisión de Concertación Interadministrativa, examinado el expediente y a la vista del informe del ponente y del resto de intervenciones, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1a), TrLOTAU y 5 y 11 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de 2010 de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, informar el expediente 057/11 PL MODIFICACIÓN Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS: REDELIMITACIÓN DEL LÍMITE DE SUELO URBANO. ZONA NORTE, promovido por el AYUNTAMIENTO, de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES:

En cuanto a la documentación técnica:

- Hay muchas menciones a que la parcela se trata, de facto, de una parcela de suelo urbano consolidado. Es un error, es suelo urbano de reserva, hecho que además se reconoce implícitamente al fijar la cesión de 1/3 de su superficie, en aplicación de art. 69.2.2 del TRLOTAU.
- Se debe de aclarar la superficie afectada por la modificación, puesto que en la memoria se calculan las cesiones sobre la finca entera, con una superficie, además, ligeramente diferente a la que ofrece Catastro. En cambio, en los planos se dibuja un área menor, de 1.064,82 m² (que parece más apropiada puesto que regulariza el límite del suelo urbano) sobre el que se calculan las cesiones. Habrá que comprobar el aprovechamiento lucrativo, puesto que se ha calculado el 10 % directamente sobre la superficie de suelo, no sobre el suelo capaz de materializar determinada edificabilidad, y sin tener en cuenta, además, el posible valor del suelo. En esta ocasión, además, parece que pudiera no ser materializable, puesto que la superficie de parcela que puede llegar a quedar podría llegar a ser inferior a la parcela mínima residencial.
- Habrá que tener en cuenta lo especificado en el art. 48.2.A b) del TRLOTAU en cuanto a que la nueva parcela de suelo urbano deberá tener un tamaño análogo al medio de las manzanas del suelo urbano consolidado colindante.
- Dado que las parcelas destinadas a cesiones son de escaso tamaño, parece más adecuado estudiar estas cesiones, de modo que la zona destinada a las mismas pase a ser parte del viario.
- Se definirán todas las determinaciones de la Ordenación Estructural necesarias, en especial las establecidas por el art. 19.4 del RP, y todas aquellas otras que fueran necesarias.
- Se deberá aportar un plano con la definición clara de los usos previstos para la zona resultante.
- La Ordenación Detallada colindante (c/ Paralela a los Caídos) no aparece en las normas vigentes, por lo que sería conveniente que se aprovechara la Modificación Puntual para hacerlo.
- Se recogen asimismo, en el punto 1.4.2 menciones obsoletas a la legislación vigente y a los art. 113 y posteriores de la misma, que no son de aplicación en este caso.
- Deberán aportarse los informes pertinentes respecto a la accesibilidad en la urbanización prevista.
- Toda la documentación debe de adaptarse a la Norma Técnica de Planeamiento recogida en el Decreto 178/2010, de 01/07/2010.



2.5. YEPES. EXPTE. 050/10 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

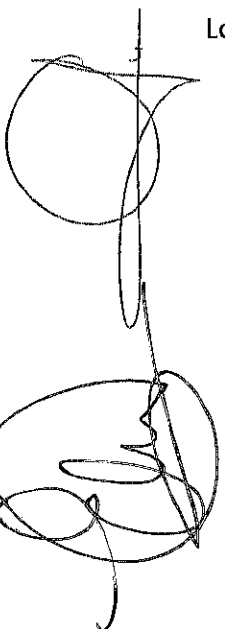
A las 12.05 horas por el ponente se expone el quinto apartado del punto segundo del orden del día según el informe elaborado por el Servicio de Planeamiento.

1.- Objeto y descripción de la Modificación.-

La modificación puntual tiene por objeto la eliminación de un tramo del Callejón Aguados en su encuentro con el Callejón de Santo Domingo y el Callejón de la Marquesa, establecido en el POM. En la actualidad este tramo no se halla urbanizado, y no se incluye en ninguna unidad de actuación urbanizadora, por lo que su ejecución se debería realizar mediante obra pública ordinaria.

La superficie completa del Callejón Aguados, según las alineaciones actuales delimitadas por el POM, es de 239,51 m². Del total, 153,73 m² se corresponden al tramo existente actualmente, siendo los 85.78 m² restantes pertenecientes a la finca privada de referencia catastral 6470642VK4167S0001AD (la referencia catastral corresponde a la finca completa, de superficie 354 m² de suelo urbano sin edificar, ubicada en la Tr Santo Domingo, 13.

El tramo del callejón Aguados no se halla urbanizado y se sitúa sobre parcela privada. Los motivos que se aducen para la modificación son los siguientes:

- 
- El callejón Aguados, en su trazado ejecutado actualmente en fondo de saco, dota de los servicios necesarios a las parcelas que dan frente al vial.
 - Ese tramo ha sido ejecutado sin pendiente longitudinal alguna, al mismo nivel que su entronque con la calle Aguados, sin tener en cuenta la diferencia existente entre la c/ Aguados (696.45 m) y el Callejón de Santo Domingo y Callejón de la Marquesa (final del trazado del Callejón Aguados según el POM, con una cota de 698.20 m. Esto supondría que la ejecución total del tramo restante del Callejón Aguados, tendría que salvar un desnivel de 1.75 m, lo que supondría una pendiente del 12.72 %.
 - Las rampas de acceso a los garajes de las viviendas que dan acceso al tramo urbanizado del Callejón Aguados ocupan parte de la sección del vial.

El hecho de que la ejecución de la calle supusiera superar la pendiente máxima señalada en la Ley 1/1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en el Código de Accesibilidad se considera justificación suficiente para la siguiente modificación. La

modificación puntual afecta a la ordenación estructural, puesto que se traduce en un incremento de aprovechamiento.

2.- Tramitación administrativa del expediente.-

La modificación ha sido redactada por Estudios Jiménez Crespo, y firmada en junio de 2010 por el arquitecto Miguel Ángel Jiménez Crespo.

El expediente se remite para informe según los artículos 36.2.b TRLOTAU y 135.2.b RP con fecha 18 de abril de 2011 (re N° 747349).

Consta en el expediente:

- Información pública:
 - D.O.C.M. n° 141 de 23 de julio de 2010.
 - Diario La Tribuna de Toledo de fecha 24 de julio de 2010.
 - Certificación municipal de 20 de abril de 2011 de que no han sido presentadas alegaciones durante el plazo legal de las mismas.
- Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Toledo informando favorablemente la modificación puntual.
- Informe para formulación de requerimiento de subsanación del Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 04/11/10, solicitando el resultado del trámite de la información pública.
- Resolución de 11/11/2010, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, sobre la evaluación ambiental del plan denominado: Modificación puntual n° 1 del Plan de Ordenación Municipal de Yepes (Toledo) recogido en el expediente PLA-TO-10-0062, en la que se concluye que no es necesario someterla a un procedimiento reglado de Evaluación Ambiental.
- Tras la convocatoria de CCI se ha comunicado la emisión del informe de la Agencia del Agua y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sin que hayan sido facilitados.

3.- Acuerdo de la Comisión De Concertación Interadministrativa.-

La Comisión de Concertación Interadministrativa, examinado el expediente y a la vista del informe del ponente y del resto de intervenciones, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1a), TrLOTAU y 5 y 11 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de 2010 de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, informar el expediente 050/10 PL

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1, DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL promovido por el AYUNTAMIENTO, de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES:

En cuanto a la documentación técnica:

- El suelo correspondiente a la calle se clasificará como suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad, tal como se describe en el art. 45.3.A)b) y el art. 69.1.2 de la TRLOTAU. Por tanto, el aumento de aprovechamiento, reflejado como tal en la memoria, no ha sido tratado correctamente, puesto que se han calculado únicamente las cesiones de Sistemas Generales de Espacios Libres. Sin embargo, el incremento de aprovechamiento hace también obligatorias las cesiones indicadas por el art. 31.1 del TRLOTAU, además de las indicadas por el art. 24.1. e), por lo que éstas deberán ser calculadas y señaladas expresamente en planos las superficies objeto de cesión.
- Puesto que las cesiones son significativamente elevadas, con respecto a la superficie de suelo cuyo aprovechamiento se incrementa, deberá estudiarse si se continúa adelante con la modificación y, de ser así, la ubicación de las cesiones pertinentes.
- Se puede estudiar la situación de equilibrio entre el incremento de aprovechamiento y la superficie objeto de cesiones asociada al mismo, ubicada en el solar objeto de la modificación.
- Se ha detectado un error en la edificabilidad residencial considerada, que, según la ordenanza 01 de Casco Histórico, es de $1.50 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

2.6. TEMBLEQUE. EXPTE. 052/11 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.

A las 12.10 horas por el ponente se expone el sexto apartado del punto segundo del orden del día según el informe elaborado por el Servicio de Planeamiento:

1.-Objeto y descripción de la modificación.

La modificación que se propone tiene como finalidad la regulación normativa del Suelo Rústico. Pretende:

- Establecer la distinción de categorías y subcategorías en Suelo Rústico prevista en los artículos 3 y 4 del Reglamento de suelo Rústico.

- Regular los usos y actividades que se pueden desarrollar tanto en Suelo Rústico de Reserva como en Suelo Rústico no Urbanizable de Especial protección.
- Modificar los parámetros previstos en las NN.SS., asumiendo como propios los establecidos para la ocupación máxima y parcela mínima en la Instrucción Técnica de Planeamiento, así como el resto de determinaciones previstos en la legislación autonómica.

2.- Tramitación administrativa del expediente.-

La modificación ha sido redactada por la arquitecta municipal Elisa Baroja, y firmada el 12 de junio de 2011.

El expediente se remite para que sea estudiado por si se estimara oportuno incorporar o modificar algún aspecto del mismo antes de someterlo a información pública con fecha 20 de junio de 2011 (re N° 1279399).

Consta en el expediente:

- Información pública:

D.O.C.M. n° 142 de 21 de julio de 2011.

Desde entonces se encuentran suspendida la concesión de licencias en el ámbito del suelo rústico.

- Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Toledo de 22 de septiembre de 2011 indicando los lugares que deben ser incluidos en la categoría de SRNUPC, que son sólo algunos ámbitos de protección arqueológica y algunos polígonos y parcelas. Exigen asimismo la incorporación en la modificación puntual del Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico, y también que se recoja la aplicación preventiva del art. 21 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

No consta informe de ningún otro organismo, ni la apertura del trámite de consulta.

3.- Acuerdo de la Comisión de Concertación Interadministrativa.-

La Comisión de Concertación Interadministrativa, examinado el expediente y a la vista del informe del ponente y del resto de intervenciones, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1a), TrLOTAU y 5 y 11 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de 2010 de Regulación de

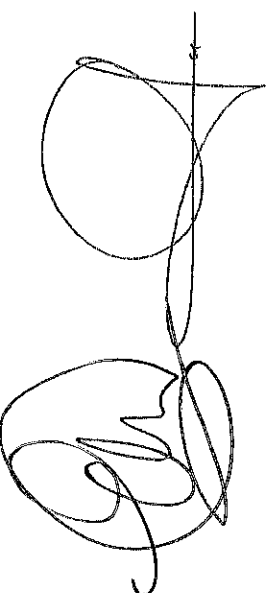
Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, informar el expediente 052/11 PL MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, promovido por el AYUNTAMIENTO, de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES:

1.- En cuanto a la tramitación:

- Será obligatoria la solicitud del Dictamen de los Municipios colindantes, tal como se describe en el art. 36.2.C) del TRLOTAU y 135.2.c) del RP.
- Se deberán completar los trámites de evaluación ambiental según lo previsto en la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

2.- En cuanto a la documentación técnica:

- El texto incluido en la Modificación recoge algunas menciones al Reglamento de Planeamiento, cuando se refiere al Reglamento de Suelo Rústico, menciones que deberán ser corregidas. Ejem. Art. 5.6. Se ha detectado otra errata en el art. 5.9 cuando hace mención a la Real Orden de 25 de Junio de 1025 (en lugar de 1925).
- En cuanto al SRNUEP, la modificación define qué categoría tienen los terrenos que deben adscribirse a cada apartado:
 - En el caso de los de Protección Natural, sólo considera adscritos todos los terrenos incluidos en la zona ZEPA, mientras que en el RSR se recogen muchos más. Será obligado que Medio Ambiente determine si existen más zonas que merezcan Protección Natural.
 - En el de protección cultural pertenecen los terrenos incluidos en ámbitos de protección y prevención, ámbitos que exceden de los señalados por el Acuerdo de la CPPH. En este acuerdo se recogen también algunas parcelas que no están incluidas en ámbitos, pero que la CPPH considera que deben de ser adscritas al SRNUPC.
- No se incluye planimetría, pero como se establecen las diferentes categorías de suelo rústico, es necesario señalar en planos qué suelo irá adscrito a qué categoría. Se da la circunstancia de la existencia de zona ZEPA, y, además, de que en el Acuerdo de la CPPH del 22 de septiembre de 2011 se señalan algunos ámbitos que deben ser incluidos en el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Cultural.
- En el Suelo Rústico de Reserva no se detallan los usos prohibidos. Deben de detallarse, tal como se indica en el art. 9.1.a) RSR.



- En el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección se recogen los usos permitidos y los usos prohibidos. Los del listado de usos, actividades y actos permitidos deben estar sujetos a las condiciones que se establecen para cada uso en el RSR y la ITP. Para las plantaciones de viñedo en espaldera en ZEPA se establece que será de aplicación lo establecido en la Orden de 29/11/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Deben definirse las condiciones particulares de los actos autorizables o permisibles en SRNUEP, en sus distintas subcategorías, determinando, para cada una de ellas, las condiciones y requisitos, administrativos y sustantivos, que deben reunir los usos, actividades y actos que puedan desarrollarse en las mencionadas subcategorías, tal como se describe en el Título VII del apartado 2.1.8 de la Norma técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales (Decreto 178/2010, de 01/07/10).
- Vías pecuarias. Se transcribe parte del "Expediente de clasificación de Vías Pecuarias, aprobado por Real Orden de 25 de junio de 1925" para el término de Tembleque, en el que se define el recorrido y las dimensiones originales y definitivas de las Vías. Se actualizarán estos datos en base a los datos obtenidos dentro del trámite medioambiental.
- En el artículo 5.10 se señala que para los caminos, además de la Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de CLM, señala que será de aplicación la Ordenanza reguladora del uso de los caminos, aludiendo que se consideran caminos los señalados en la relación de dicha Ordenanza. Por tanto sería conveniente incorporar la documentación de dicha ordenanza que determina el ámbito de aplicación de ese artículo.
- Toda la documentación de la Modificación Puntual se ajustará al mencionado Decreto 178/2010, de 01/07/10, por el que se aprueba la Norma técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales.

2.7. MORA. EXPTE. 073/11 PL. CONSULTA PREVIA DE VIABILIDAD EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORA. POLÍGONOS 10, PARCELAS 399 Y 19, PROMOVIDA POR PLÉNIX, SL.

A las 12.15 horas por el ponente se expone el séptimo apartado del punto segundo del orden del día según el informe elaborado por el Servicio de Planeamiento:

1.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La modificación propuesta pretende reclasificar suelo actualmente clasificado como suelo No Urbanizable, con destino a Terciario y Dotacional tramitando un Programa de

Actuación Urbanizadora. La actuación se pretende desarrollar en las siguientes parcelas catastrales:

Parcela 399. Polígono 10	10.674 m ²
Parte de la Parc. 19. Polígono 104.829	m ²
Polideportivo Municipal	5.752 m ²
Caminos Públicos	2.981 m ²

TOTAL	24.236 m ²
-------	-----------------------

El ámbito se encuentra justo a continuación del suelo urbano delimitado en el plano nº P-10 de las NN.SS.

En la solicitud de consulta previa se especifica lo relacionado en el art 36.2. del RSR:

- a) Propuesta de ámbito espacial de la actuación que se propone. Justifican especialmente lo dispuesto en el art. 24.1.c), delimitando los sectores sin el exclusivo propósito de ajustarse a límites de propiedad. Algunas de las fincas incluidas en la consulta no lo están en su totalidad. Justifican también la ubicación de la actuación por su cercanía a la entrada del municipio, con buenas vías de comunicación y acceso fácil. Su situación es contigua al suelo urbano.
- b) Propuesta de parámetros urbanísticos. Los que se han previsto no han sido basados en el estudio de mercado correspondiente. Se han calculado sólo las cesiones destinadas a dotaciones públicas, faltando por calcular las correspondientes al patrimonio público de suelo.
- c) Indicaciones acerca de la calidad, suficiencia y funcionalidad de las infraestructuras. Prevén el desarrollo de:

- Red de abastecimiento de agua y riego. Se estima un aumento de 0.40 l/seg.
- Red de saneamiento de aguas sucias y pluviales. Se calcula una canalización inferior a 30 cm. con red separativa.
- Red de media tensión.
- Red de baja tensión.
- Alumbrado público.
- Red de telefonía.

No prevén incidencias relevantes sobre las redes actuales, aunque posponen el desarrollo de las infraestructuras al PPM que se tramitará con posterioridad.

- d) Acreditación de la personalidad del solicitante y justificación de la solvencia técnica y económica. Aportan diferente documentación, entre la que se encuentra las copias de la Escritura de Constitución de la mercantil PLENIX S.L., y de los informes de diferentes bancos indicando que, hasta julio de 2011, la mercantil ha cumplido con sus obligaciones de pago en las operaciones realizadas por las cajas o bancos. También aportan certificación de la AEAT de 15 de septiembre de 2011 indicando que la empresa se encuentra al corriente de pago.

- e) Informe de sostenibilidad económica de la actuación. No se aporta.
- f) Compromiso de aportaciones suplementarias al patrimonio municipal de suelo. No se detalla.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN AL MODELO TERRITORIAL PREVISTO EN LAS VIGENTES NORMAS SUBSIDIARIAS.

La justificación general de la propuesta se hace en base al desarrollo urbanístico del municipio, en el que existen más de 600 viviendas en tramitación sin que se haya previsto dotacional terciario, y al efecto de atracción sobre las poblaciones vecinas. El redactor no considera adecuada la ubicación de solares para uso terciario en suelo urbano, con lo que con esta actuación urbanística considera cubierta la demanda de terciario-comercial.

Se entiende que no se contraviene el modelo territorial vigente puesto que éste no se encuentra claramente definido en las Normas Subsidiarias. Asimismo, tampoco contraviene lo regulado por el art. 40.2 a) del TRLOTAU en cuanto a que la innovación no supone un incremento del 20 % de la población inicialmente prevista. (Hay que comprobar la unión de las aprobadas en los dos últimos años)

3.- ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Comisión de Concertación Interadministrativa, examinado el expediente y a la vista del informe del ponente y del resto de intervenciones, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1b), TrLOTAU y 5 y 11 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de 2010 de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, informar el expediente 073/11 PL CONSULTA PREVIA DE VIABILIDAD EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORA. POLÍGONO 10, PARCELAS 399 Y 19, promovido por PLENIX, SL de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES

- Los parámetros urbanísticos que definan al producto inmobiliario resultante de la actuación deberán proponerse según lo indicado por el 36.2.b) del RSR.
- Deberá incorporarse el informe de sostenibilidad económica de la actuación, tal como se recoge en el art. 36.2.e) del RSR.
- La tramitación se ha desarrollado incorrectamente, puesto que el Ayuntamiento ya ha aprobado la consulta previa antes de haber completado el trámite de concertación. En cumplimiento de lo previsto en el art. 36.3 RSR deberá obtenerse informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente, tanto de los valores como de los riesgos naturales de la zona donde se pretende desarrollar la actuación urbanizadora. Asimismo deberá obtenerse informe de la Mancomunidad del Algodor que acredite la existencia de recursos hídricos suficientes para atender las nuevas demandas

planteadas. Dichos informes deberán obtenerse antes de la aprobación definitiva de la consulta por parte del Ayuntamiento, tal como se detalla en el art. 36.4 del RSR, incluyéndose en la propuesta las determinaciones previstas en los diferentes informes sectoriales.

- Se observa que existe una parcela rústica contigua a la ubicación propuesta de la zona verde, que se beneficiaría de la apertura del vial sin que se haya incluido en la actuación. Sería conveniente replantear la delimitación del ámbito en el sentido de incluir en el ámbito porciones de suelo rústico que resultaran servidas por los viales a ejecutar en la actuación.
- Se han calculado sólo las cesiones destinadas a dotaciones públicas, faltando por calcular las correspondientes al patrimonio público de suelo, según lo recogido en el art. 68.b)2) del TRLOTAU. Se deberán prever asimismo las aportaciones suplementarias al patrimonio público de suelo señaladas en el art. 39.4.
- En cumplimiento de lo previsto en el art. 31.3 RP, se deberá tener en cuenta, para el establecimiento del aprovechamiento tipo, que el del área de reparto que nos ocupa no difiera en más de un 15 % del de aquellas otras sobre las que el planeamiento haya previsto un mismo uso global o pormenorizado mayoritario, incluyéndose justificación del cumplimiento de este extremo.
- Las ZZ.VV. se ubican al otro lado de la calle que se crea, cuando lo ideal es que tanto las zonas verdes como el dotacional se ubiquen a continuación de la parcela ocupada actualmente por el polideportivo. Se deberá justificar la distribución de las cesiones, en especial, la zona destinada a dotacional equipamiento.
- En la documentación aportada aparece una relación de los proyectos ejecutados por PLENIX S.L. en el que la actuación que nos ocupa figura como "en desarrollo", indicando que una de las parcelas de las que correspondería al agente urbanizador ha sido vendida a Mercadona S.A. mediante un contrato privado en diciembre de 2009. El plano que aparece adjunto tiene difiere del propuesto en la consulta observándose que plantea una mejor distribución de los espacios correspondientes a las cesiones de Zonas Verdes y Equipamientos, puesto que aparecen contiguas a la parcela actualmente destinada a sistemas generales y ocupada por el polideportivo.
- En el plano de la Propuesta se ha dibujado una glorieta sin que parezca estar prevista su ejecución. Habrá que prever, en su caso, la obtención de los terrenos necesarios para su construcción dentro de la gestión del correspondiente PAU. Será necesario, en todo caso, aclarar los accesos al ámbito de actuación.
- Se desconoce el significado del rótulo RMT o TMT, que ocupa 25 m², ubicado entre la ZC3 y ZC4.
- Se tendrá en cuenta para el futuro lo regulado en la D.A.9ª del TR de la Ley del Suelo, en su punto 70.ter.3

Quando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incrementa la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse

constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia..

- Dado que la actividad que se trata de implantar es susceptible de generar tráfico intenso, en la memoria se deberá justificar adecuadamente el análisis del tráfico y la movilidad.

2.8. CORRAL DE ALMAGUER. EXPTE. 012/12 PL. CONSULTA PREVIA DE VIABILIDAD. PAU, PLAN PARCIAL Y ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN. POLÍGONOS 72 Y 73, PROMOVIDO POR PROMOFER INVERSIONES TOLEDO, S.L. Y ORBIANA DE CONSTRUCCIONES, S.L.

A las 12.23 horas, el ponente de la Comisión procede a la exposición del segundo apartado del punto segundo del orden del día del informe según el informe elaborado por los servicios técnicos de estos Servicios Periféricos:

1.- Objeto y descripción de la propuesta.-

La zona de actuación está situada al noroeste del casco urbano. Se trata de un ámbito con forma irregular delimitado al noroeste por la carretera N-301.

La conexión con el núcleo urbano se realiza a través de unas conexiones con la carretera nacional N-301.

Se trata de un ámbito con forma irregular, con una superficie total de 1.398.462 m². La actuación comprende más de 4.200 viviendas, dividida en 6 unidades de actuación urbanizadora.

El objeto del PP es la definición urbana comprendida dentro de los polígonos 72 y 73, para el que se ha previsto un uso global residencial de tipología unifamiliar y colectiva combinadas, salvo en la UA-5 en el que será compatible el uso terciario. La ordenación de las parcelas se ha hecho proyectando una vía en forma de anillo unida al casco por la N-301.

Se definen las condiciones de aprovechamiento, estableciendo una densidad máxima de 30 viv/ha y un aprovechamiento tipo para el ámbito de 0.25 m²/m².

2.- Tramitación administrativa del expediente.-

El expediente ha sido enviado para informe sobre viabilidad con fecha 6 de marzo de 2012 y nº de registro 329972. Los redactores del PP son los arquitectos Ignacio Marques, Israel Belloso, Félix Aramburu y Javier Mochales.

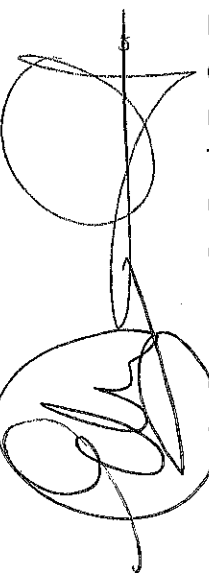
En la solicitud se menciona que esta actuación está recogida en el futuro POM, el cual se encuentra en trámite.

En cumplimiento, por tanto, del art. 64.7 del TRLOTAU, la consulta previa queda sujeta a concertación interadministrativa por mandato del art. 10.1.b) del TRLOTAU.

Se aporta un PAU, que consta de Plan Parcial, anteproyecto de urbanización, propuesta de convenio urbanístico y proposición jurídico económica.

No consta informe de ningún otro organismo, aunque se ha aportado un requerimiento de la DG de Evaluación Ambiental relacionado con el POM, de 02 de noviembre de 2010 en el marco de la tramitación del Plan de Ordenación Municipal, que parece hacer referencia a la zona en la que se ubica la propuesta y en el que se señala *"La ZOU 10 presenta un desarrollo lineal a lo largo de la N-301 de una longitud aproximada de 3 km., ampliando en consecuencia la afección de la zona urbana sobre el medio rural al presentar una zona de contacto, interfaz urbano-rústica, muy extensa, siendo más adecuado que el crecimiento urbano más concéntrico con el actual casco urbano. En consecuencia debería revisarse el diseño del ZOU 10. El diseño de este Sector se ha mantenido justificando que se trata de una zona delimitada por vías de comunicación y ocupa una zona llana sin problemas arqueológicos y con una inmejorable accesibilidad, no obstante no se da respuesta a la mayor afección que supone sobre el medio natural el diseño lineal del sector."*

3.- Acuerdo de la Comisión de Concertación Interadministrativa.-

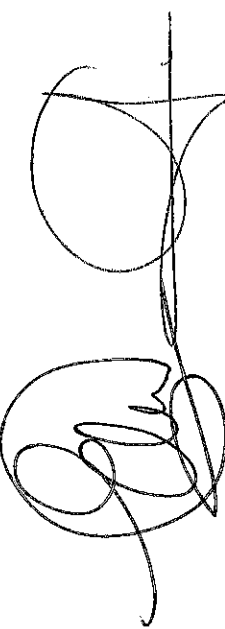


La Comisión de Concertación Interadministrativa, examinado el expediente y a la vista del informe del ponente y del resto de intervenciones, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1b), TrLOTAU y 5 y 11 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de 2010 de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, informar el expediente 012/12 PL CONSULTA PREVIA DE VIABILIDAD. PAU, PLAN PARCIAL Y ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN POLÍGONOS 72 Y 73 promovido por PROMOFER INVERSIONES TOLEDO, S.L. Y ORBIANA DE CONSTRUCCIONES, S.L., de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES:

No se entran a analizar ni el anteproyecto de urbanización, ni la propuesta de convenio urbanístico ni la proposición jurídico-económica. En cuanto a la propuesta recogida en el Plan Parcial, procede señalar lo siguiente:

- En la solicitud de consulta previa deberían especificarse los extremos señalados por el art. 36 del RSR, de conformidad con el art. 64.7 del TRLOTAU.

- La delimitación geométrica de la actuación debería responder a criterios de racionalidad acordes con la estructura urbana aledaña y se deberían garantizar en todo caso la continuidad armónica con los suelos urbano o urbanizable contiguos, prohibiéndose, en consecuencia, su delimitación con el exclusivo propósito de ajustarse a límites de propiedad o límites de carácter administrativo (art. 24.1.c) del TRLOTAU y art.36.2.a) RSR). En este caso la delimitación parece haber sido hecha con el criterio del ajuste a los límites de propiedad, además de que el suelo urbano más cercano a los polígonos 72 y 73 que se pretenden reclasificar no se encuentra contiguo a éste, por lo que subsistiría una bolsa de suelo rústico entre el suelo urbano actual y el propuesto. De este modo, el suelo urbano resultante quedaría únicamente conectado por la carretera N-301, quedando dos núcleos claramente diferenciados.
- El producto inmobiliario debe estar rigurosamente justificado en las previsiones establecidas en el planeamiento vigente y su estado de desarrollo (art. 64.7 TRLOTAU).
- No se ha presentado el informe de sostenibilidad económica de la actuación (art. 36.2.e).
- Por su parte, la actuación urbanizadora no cumple con el art. 39.7. a) del TRLOTAU, en el que se indica que *las soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural han de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria (...)*. En este caso, no solo se desvirtúa claramente la ordenación originaria, en la que el casco urbano estaba situado de modo concéntrico, sino que no parece, además, que la nueva ordenación estructural mejore ni la capacidad ni la funcionalidad de la ya existente.
- Tampoco cumple con el art. 39.7.c), en el que se indica que la nueva ordenación debe justificar expresa y concretamente cuáles son sus mejoras para el bienestar de la población (...). No sólo no se justifica ninguna mejora, sino que parece difícil hacerlo.
- Todos los parámetros indicados deben ajustarse a los señalados por la TRLOTAU. De este modo, se debe hablar de densidad poblacional cuya unidad es hab/ha. Igualmente se detectan menciones al sistema de compensación, que no se encuentra recogido en la Ley.

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located on the left side of the page, partially overlapping the text of the fourth and fifth bullet points.

- Tampoco se ha demostrado que el aprovechamiento tipo previsto para el ámbito no difiere en más de un 15 % del de aquellas otras áreas de reparto para las que el planeamiento ha previsto un mismo uso global o pormenorizado mayoritario, tal como se recoge en el art. 31 del RP.
- No se puede aceptar la tramitación de un PAU para incluir una modificación de semejante calado por ser contraria a las NN.SS., en las que se recoge, en su apartado de Normas de Carácter General que las Normas deben ser revisadas siempre que la población residente de hecho en el municipio supere los 7.000 h o cuando el nº de viviendas censadas en el término municipal supere las 2.000. Ya en el Censo de Edificios de 2001, los destinados a vivienda alcanzaban la cifra de 2.611, por lo que, teniendo en cuenta que las NN.SS. se aprobaron el 17/06/92, hace tiempo que deberían haber sido revisadas en su totalidad. En caso de que se tramitase la modificación, con 4.200 viv previstas, haciendo una estimación de 3 hab/viv, queda claro que se superarían, con mucho, ambos parámetros.
- También resulta de aplicación lo previsto en el art. 40 del TRLOTAU, puesto que la innovación planteada conlleva un incremento de la población superior al 30 % de la población total inicialmente prevista (2.100 hab.), de modo que procede la revisión del planeamiento general. Por ello, puesto que el POM inició su tramitación en febrero de 2010, resulta más adecuado que cualquier modificación de importancia sea recogida en el marco de ese documento.
- Por último, en el informe al POM de la DG de Evaluación Ambiental de 2 de noviembre de 2010, en el que la zona sometida actualmente a consulta previa se denominaba ZOU 10, se indica que esta zona presenta un desarrollo lineal que amplía la afección de la zona urbana sobre el medio natural, al presentar una zona de contacto muy extensa, siendo más adecuado que el crecimiento urbano fuera más concéntrico con el actual casco urbano, por lo que debería revisarse su diseño. El informe termina recordando que se deberá acreditar fehacientemente la disponibilidad de agua para la modificación, teniendo en cuenta los crecimientos previstos en el municipio.

2.9. LAGARTERA. EXPTE. 02/12 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

A las 12.29 horas por el ponente se expone el noveno apartado del punto segundo del orden del día según el informe elaborado por el Servicio de Planeamiento:

1.- Objeto y descripción de la modificación

La propuesta de modificación tiene por objeto establecer y permitir el uso y la implantación de Instalaciones de Producción de Energía Solar Fotovoltaica y su transporte y conexión a la red eléctrica, en una determinada área del municipio Parcela 35 del Polígono 10.

La parcela sobre la que se solicita la MP está dentro de una ZEPA y LIC.

Se pretende introducir un nuevo apartado D) en el capítulo V. Normas generales y particulares para el suelo no urbanizable, concretamente en el V.2. Normas generales, en su tercer párrafo:

A estos efectos, el expediente de licencia de obra que se tramite por el Ayuntamiento incluirá, al menos, la siguiente documentación:

(...) D) Se permite el Uso Dotacional privado destinado a Sistemas Energéticos (generación, redes de transporte y distribución): Producción de Energía Solar Fotovoltaica y su transporte y conexión a la red eléctrica.

Donde:

- Parcela mínima y la Ocupación será la necesaria a los requerimientos funcionales del uso concreto a implantar.*
- Retranqueos como mínimo serán:*

15 m a eje de caminos

5 m a linderos.

La justificación reside en la necesidad de zonas donde se puedan desarrollar instalaciones de utilidad pública e interés social, sin que suponga un perjuicio medioambiental. En este caso, el área propuesta no cuenta con una vegetación y fauna que aconseje mantener las normas actuales, puesto que está compuesta por pastizales y cultivo de cereales.

2.- Tramitación administrativa del expediente.-

La modificación ha sido redactada por el arquitecto municipal Javier Benito Lázaro, y firmada el 19 de enero de 2012.

El expediente se remite *para su informe preliminar* con fecha 26 de enero de 2012 (re N° 119343).

Se adjuntan copia de resoluciones del servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de usos en suelo rústico que ya han sido sometidos a informe, aunque no están relacionados con este expediente.

No consta informe de ningún otro organismo, ni la apertura del trámite de consulta.

3.- Acuerdo de la Comisión de Concertación Interadministrativa.-

La Comisión de Concertación Interadministrativa, examinado el expediente y a la vista del informe del ponente y del resto de intervenciones, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10.11a), TrLOTAU y 5 y 11 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de 2010 de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, informar el expediente 02/12 PL MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS promovido por EL AYUNTAMIENTO de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES:

1.- En cuanto a la tramitación:

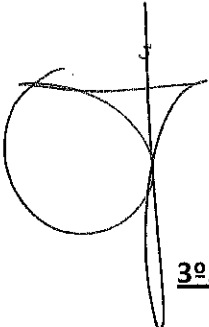
- Se debe replantear la propuesta de modificación puntual de las NN.SS. según las consideraciones técnicas expuestas a continuación e iniciar nuevamente la tramitación de la misma.
- Se deberá iniciar la apertura del trámite de consulta previsto en el art. 10 de la TRLOTAU para la concertación interadministrativa.
- Por ello se deberán seguir los pasos indicados en el art. 36.2 del TRLOTAU y 135.2. del RP., sometiendo la Modificación Puntual a información pública, solicitando informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones, así como el Dictamen de los Municipios colindantes. En particular, será necesario el del Organismo competente en materia de Medio Ambiente, así como el de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes en cuanto a la afección al Patrimonio Histórico.
- Se deberán aportar los certificados del Ayuntamiento de haber realizado los trámites pertinentes.

2.- En cuanto a la documentación técnica:

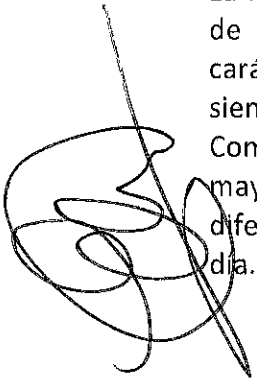
- Dado que el fin de la modificación es la permisión por el planeamiento de los usos dotacionales destinados a sistemas energéticos, debería replantearse el objeto de la modificación para, por un lado, recoger las protecciones sectoriales con las que cuenta la totalidad del suelo rústico no recogidas por el planeamiento vigente, clasificando el suelo según corresponda, y por otro lado definir el régimen aplicable para esas zonas.
- Se deberán recoger en el Suelo Rústico las categorías que existen actualmente, de acuerdo con el art. 3 y siguientes del RSR, incluyendo la actualización de la planimetría donde se recoja la nueva clasificación, ya que en la fecha de

redacción de las NNSS no existía la declaración de zona ZEPA ni LIC, que introduce nuevas condiciones que afectan a la clasificación.

- Art. 9 RSR. Respecto de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística sobre el suelo rústico, se deberán determinar las condiciones de los derechos de uso y disfrute de las fincas ubicadas en el mismo. En particular:
 - Para el suelo no urbanizable de especial protección establecer el régimen de protección de los terrenos que se adscriban a esta categoría y determinar, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, qué actos de los previstos en el art. 12 están expresamente permitidos en él.
 - Para el suelo rústico de reserva qué actos están prohibidos o excluidos y qué actos están permitidos en esta clase de suelo.
- Deben definirse las condiciones particulares de los actos autorizables o permisibles en SRNUEP y SRR en sus distintas subcategorías, determinando, para cada una de ellas, las condiciones y requisitos, administrativos y sustantivos, que deben reunir los usos, actividades y actos que puedan desarrollarse en las mencionadas subcategorías, tal como se describe en el Título VII del apartado 2.1.8 de la Norma técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales (Decreto 178/2010, de 01/07/10).
- Toda la documentación de la Modificación Puntual se debería ajustar al mencionado Decreto 178/2010, de 01/07/10, por el que se aprueba la Norma técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales.



3º.- Ruegos y preguntas.



La Presidenta de la Comisión precisa que, en cuanto a la periodicidad de las sesiones de este órgano colegiado, a partir de ahora se va a procurar que se celebren con carácter mensual o, por lo menos, con la mayor proximidad posible, dependiendo siempre del número de asuntos que puedan someterse a consideración de la Comisión. Así, se intentará que la próxima convocatoria tenga lugar en el mes de mayo. Al respecto, el ponente propone remitir con antelación los asuntos a los diferentes vocales para poder verlo de manera conjunta antes de cerrar el orden del día.



Servicios Periféricos
Consejería de Fomento
Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

Y sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 12.35 horas del día al comienzo señalado, extendiéndose la presente Acta de todo lo tratado en ella, que como Secretaria certifico.

VºB LA PRESIDENTA

Fdo. Ana I. Corroto Rioja.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

Fdo. Elvira Cabanas Plana.

